



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



ESCRITURA N° 2013-17-1-24-P08401

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
“ELYSIUM SALUD Y ESTÉTICA CIA. LTDA.”**

*Por tal que el vector de la p... que  
se refiere al presente me fue  
presentado  
31 de octubre 2013  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito*

OTORGAN:

**RENÉ FRANCISCO NAVARRETE ZABALA y  
GUILLERMO AUGUSTO NAVARRETE ZABALA**

CUANTIA: **USD \$1.000,00**

DI 3 COPIAS J.C

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, treinta y uno de octubre del dos mil trece, (31 de octubre del 2013), ante mí, Doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito; comparecen en el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: RENÉ FRANCISCO NAVARRETE ZABALA y GUILLERMO AUGUSTO NAVARRETE ZABALA.

*Verónica ES-13 y Juan Carlos...  
E-mail: valdiviesocueva@notario.com.ec*

de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a escritura pública la minuta que me presentan cuyo tenor textual es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se contendrá en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen En el otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: René Francisco Navárrete Zabala y Guillermo Augusto Navárrete Zabala, de nacionalidad ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, de estado civil casado el primero y soltero el segundo, sin impedimento para la celebración de la presente escritura, quienes manifiestan su voluntad, como en efecto lo hacen, de constituir una compañía de responsabilidad limitada, cuyos estatutos constan a continuación. **SEGUNDA.-**

**DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.-**

**ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es ELYSIUM SALUD Y ESTÉTICA CIA LTDA **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, provincia de Pichincha seleccionado como domicilio principal de la compañía. Podrá establecer agencias, sucursales o



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**

0000002



98610.02

establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercera.- Objeto.-** La compañía tendrá como objeto principal: A) Oferta de servicios de salud y atención médica en el área de dermatología, cirugía dermatológica, cirugía plástica, tratamientos dermatológicos, tratamientos estéticos, tratamientos de trastornos de la obesidad, metabolismo y nutrición, reducción de medidas corporales con uso de láser lipólisis, crioterapia, cavitador, carboxiterapia y otras terapias afines, tratamientos para la belleza integral. B) La compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, producción y elaboración de productos de salud, para uso médico, dermatológico, odontológico, cosmético, estético, higiene personal y afines; insumos; materiales, materias primas; equipos de salud, para uso médico, dermatológico, odontológico, cosmético, estético, higiene personal y afines, de fabricación o producción nacional e importada. C) La compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación, producción, elaboración y preparación de medicinas, fármacos, fórmulas magistrales, químicos o naturales para uso y consumo humano, animal o vegetal de fabricación o producción nacional e importada. D) El establecimiento, apertura, compra, venta, administración sin provisión de personal, equipamiento y dotación de hospitales, clínicas y centros de salud, farmacias, centros médicos, centros estéticos, centros médicos estéticos, centros dermatológicos, consultorios médicos, centros dermatológicos, spas y otros relacionados con la salud, medicina estética. E) Además la compañía podrá investigar, publicar, fomentar, promover, asesorar, ofertar y patrocinar actividades e

...  
...  
...  
...

investigaciones en el área de la salud dermatológica, estética y belleza integral, así como tratamientos en trastornos de obesidad, metabolismo y nutrición, reducción de medidas con el uso de láser lipólisis, criolipólisis, cavitador, carboxiterapia como parte de la misma actividad, la empresa se dedicará también al desarrollo de programas de capacitación, excluyendo los cursos de nivel superior, y formación en el área de la salud, dermatología y estética, los cuales contribuirán a la mejor utilización de sus insumos y productos. F) La empresa se dedicará adicionalmente a la importación y exportación de material y equipo médico, equipo estético, quirúrgico, insumos médicos, artículos e insumos de la industria de la salud, higiene, estética, dermatología, productos odontológico, accesorios, repuestos de equipos, nacionales e importados, sistemas mecánicos y estructuras, material para tratamientos dermatológicos, cosméticos y otros relacionados con la salud, del mismo modo podrá prestar servicios de asesoría y capacitación excluyendo los cursos de nivel superior en procesos y proyectos de tratamientos y nuevas técnicas quirúrgicas, médicas dermatológicas, belleza integral, así como tratamientos en trastornos de obesidad, metabolismo y nutrición, reducción de medidas con el uso de láser lipólisis, criolipólisis, cavitador, carboxiterapia como parte y relacionadas con la salud y estética. G) Actuar como representante dentro del Ecuador o en el extranjero de compañías, asociaciones u organizaciones nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades relacionadas con los servicios y productos de salud integral, dermatológica, estética y afines. H) Desenvolverse como apoderada, representante, licenciataria, franquiciado, de personas naturales o jurídicas, nacionales o



**DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO**



extranjeras, así como el desarrollo de franquicias propias.

I) Participar, contratar, licitar, en concursos, contrataciones, licitaciones o compras directas con: el Estado, Ministerios, Municipios, Prefecturas o cualquier entidad Pública o privada, Civil, Militar o Policial, para la provisión, dotación de insumos, productos, medicamentos, equipos, tratamientos médicos, dermatológicos, estéticos y de salud. J) Obtener permisos de registros sanitarios, concesiones, autorizaciones, franquicias o licencias para celebrar cualquier clase de contrato relacionado con el objeto social. K) Para estos efectos podrá la Compañía celebrar y ejecutar cualquier importación de equipos, materiales, máquinas y los artefactos que fueren necesarios para el establecimiento de éstos centros de salud. Podrá adquirir derechos y contraer obligaciones de toda índole, para tales efectos podrá celebrar actos y contratos laborales, contratar con cualquier persona natural o jurídica, privada o pública; poseer y tener en propiedad bienes muebles o inmuebles, gravarlos o transferirlos dentro del marco de sus finalidades; comparecer ante los poderes y organismos públicos de toda clase de peticiones y en fin para los mismos efectos y objetivos ya indicados realizar todo cuanto esté permitido en la ley y que tenga relación con toda su actividad social. Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II Del Capital Artículo Quinto.- Capital y**

1000  
%

**participaciones.-** El capital social es de (USD\$1.000,00) un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en un mil participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.

### **TITULO III Del Gobierno y de la Administración Artículo**

**Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente general y al presidente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La

convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.

**Artículo Octavo.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del sesenta por ciento (60%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Noveno.- Quórum de decisión.-** Salvo

disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo**

**Décimo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. Son atribuciones de la Junta General: A) Designar y remover al Presidente y al Gerente General y señalar sus remuneraciones; B) Aprobar las cuentas y balances que presenten los Administradores y



**DR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO**

0000004



Gerentes; C) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; D) Resolver acerca de la amortización de las participaciones de conformidad con la Ley de Compañías; E) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; F) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; G) Reformar el contrato social y el estatuto; H) Fijar el monto de las cauciones que deberán rendir los funcionarios que la propia Junta determine; I) Fijar cuando a bien tuviere los límites a los que debe someterse el Gerente General en su función de administrador, para efectos de su responsabilidad frente a la Compañía; J) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y este estatuto. **Artículo Décimo**

**Primero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

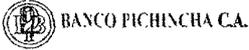
**Artículo Décimo Segundo.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente general los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus

funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Tercero.-**

**Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al

gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. g) Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la compañía. h) Contratar los empleados, trabajadores, y profesionales que requiera la compañía, fijar sus remuneraciones y dar por terminados, de acuerdo con la legislación pertinente, dichos contratos cuando fuera el caso. i) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro documento de crédito bancario. **Artículo**

**Décimo Cuarto.- Representación Legal.-** La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías, por el Gerente General de la misma; o por el Presidente en caso de ausencia o impedimento de ejercer la representación legal el Gerente General, y en este caso, podrá obrar, comprometer y obligar a la compañía hasta por el monto que la junta general de socios señale para el efecto; cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada por la junta general de socios,



## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 22/10/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): RENE FRANCISCO NAVARRETE ZABALA

Con Cédula de Identidad: 1710114867 consignó en este Banco la cantidad de. 1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ELYSIUM

SALUD Y ESTETICA CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	RENE FRANCISCO NAVARRETE ZABALA	1710114867	\$ 990	usd
2	GUILLERMO AUGUSTO NAVARRETE ZABALA	1710114842	\$ 10	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 1.000,00	usd

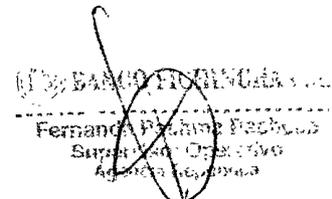
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1 75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
**MARJORIE CUERVO PARRALÍA**  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia Herencia  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

  
**Fernando Pacheco**  
 Supervisor Operativo  
 Agencia Herencia



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7558960  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1711861136 PASQUEL FLORES OLGA MIREYA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 08/10/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** ELYSIUM SALUD Y ESTETICA CIA LTDA

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7558960

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/11/2013 12:44:52

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

0000006

**SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: V4KDJI a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gov.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

CIUDADANÍA No 171011486-7  
 NAVARRETE ZABALA RENE FRANCISCO  
 /EQUINORA/  
 24 MAYO 1989  
 008-B, DCEB 06036 M  
 PICHINCHA / QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1985



ECUATORIANA\*\*\*\*\* VA344V4244  
 CASADO MARIA CRISTINA DE MORA SOLIS  
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL  
 JOSE ANTONIO NAVARRETE  
 FANNY EMFERATRIZ ZAVALA  
 QUITO 21/06/2006  
 21/06/2018  
 REN 1934789  
 P.D.

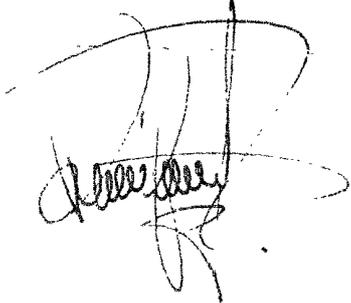


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**003**  
**003 - 0087**      **1710114867**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO      CEDULA  
 NAVARRETE ZABALA RENE FRANCISCO

PICHINCHA      CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 PROVINCIA      JIPIJAPA  
 QUITO      LOS LAUREL  
 CANTÓN *Dr. S...*      PARROQUIA      ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



31 OCT. 2013  
*uniz*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171011484-2

APELLIDOS Y NOMBRES  
**NAVARRETE ZABALA  
 GUILLERMO AUGUSTO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
 QUITO

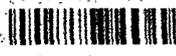
FECHA DE NACIMIENTO 1973-02-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero





INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN INGENIERO COMERCIAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**NAVARRETE RACINES JOSE ANTONIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**ZABALA VILLALBA FANNY EMERENCIANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
 QUITO  
 2010-04-29

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2020-04-29

Director General





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

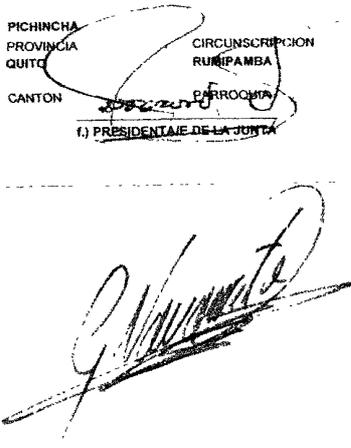
**028**  
 - 028 - 0092 1710114842

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**NAVARRETE ZABALA GUILLERMO AUGUSTO**

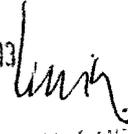
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
 PROVINCIA RUMIPAMBA  
 QUITO RUMIPAMBA  
 CANTON PARROQUIA RUMIPAMBA  
 ZONA

(1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA





31 OCT. 2013





**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA  
NOTARIO**



deberán comparecer a la celebración del acto o contrato en forma conjunta el Presidente y el Gerente General de la Compañía; esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que se puedan encontrarse en los presentes estatutos y en la Ley. **TITULO IV Disolución y Liquidación**  
**Artículo Quince.- Norma general.-** La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías, para el efecto, o por resolución de la junta general de socios la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la compañía o quien haga las veces asumirá la función liquidadora. De haber oposición a ello, la junta general nombrará un liquidador principal y suplente, señalándole sus deberes y atribuciones. **CUARTA.- APORTES.-** El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
René Francisco Navarrete Zabala	USD\$ 990,00	USD\$ 990	990
Guillermo Augusto Navarrete Zabala	USD\$ 10,00	USD\$ 10	10
<b>TOTAL:</b>	<b>UDSS 1000,00</b>	<b>USS 1000</b>	<b>1000</b>

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Se designa como presidente de la compañía al señor Guillermo

(00503-3)2 546-526 / 2 643-150

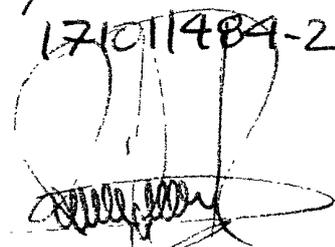
Velutinita ES-13 y Juan León Mera Wundenburg 4to Piso.  
E mail: valdivieso@idona.net QUITO - ECUADOR

Augusto Navarrete Zabala y como gerente general de la misma al señor René Francisco Navarrete Zabala. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar a la abogada Olga Mireya Pasquel Flores para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. El señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo y agregar los documentos habilitantes. (firmado) Abogada Mireya Pasquel Flores, matrícula número diecisiete-dos mil ochocientos cuatro, del Foro de Abogados.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

  
GUILLERMO AUGUSTO NAVARRETE ZABALA

cc.

171011484-2

  
RENÉ FRANCISCO NAVARRETE ZABALA

cc.

171011486-7

10

10

  
NOTARIO VEREDADO CUARTO  
1710

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la COMPAÑÍA ELYSIUM SALUD Y ESTETICA CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de octubre del dos mil trece.-  
J.C.



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.D.IC.Q.13.005581, de fecha catorce de noviembre del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ELYSIUM SALUD Y ESTETICA CIA. LTDA. celebrada en esta Notaria el treinta y uno de octubre del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, dieciocho de noviembre del dos mil trece.- C.C



0000010



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

137

Quito, 27 ENE 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ELYSIUM SALUD Y ESTETICA CIA LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO